

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 8 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 952604322, Fax: 951766102, Correo electrónico: JContencioso.8.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320220001410.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 145/2022. Negociado: D

Actuación recurrida: Desestimación presunta Recurso de Reposición (Organismo: Ayuntamiento de Vélez-Málaga)

De: SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, S.L.

Procurador/a:

Letrado/a: ANA GARCIA GARCIA

Contra: AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procurador/a: AGUSTIN MORENO KUSTNER

Letrado/a:

AUTO

Málaga, 13 de julio de 2023

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de abril de 2023, fue dictada Sentencia en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Por la letrada Sra. Ana García García se presentó, en nombre y representación de SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L, escrito interesando la aclaración/ rectificación y complemento de dicha Sentencia en lo referente a la imposición de costas.

TERCERO.- De la anterior petición se dio traslado a las demás partes para que realizaran las alegaciones que tuvieran por conveniente, formulado alegaciones el Ayuntamiento demandado en los términos que constan.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



Código:	OSEQR45RMGRG2P8DJVZZXAQDAGCSHQ	Fecha	19/06/2023
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN MARIA ROSARIO SERRANO LORCA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe la posibilidad después de firmadas las sentencias, de aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, así como en cualquier momento rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Dispone el Art. 214 LEC que “1. *Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.*

2. *Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.*

3. *Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.*

4. *No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.”*

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa no procede acceder a la aclaración solicitada por cuanto en primer lugar, la parte recurrente ni siquiera aclara si se trata de una aclaración o de un complemento, solicitando ambas de forma simultánea. En cualquier caso, no se aprecia que exista ningún error, concepto oscuro ni omisión en la sentencia en el pronunciamiento relativo a las costas, sino que la sentencia dedica un Fundamento de Derecho a la cuestión y luego también contiene en el Fallo el correspondiente pronunciamiento al respecto.

El hecho de que la parte recurrente no esté de acuerdo con el pronunciamiento sobre las costas no implica, en modo alguno, que se haya omitido este ni que precisa de ninguna



Código:	OSEQR45RMGRG2P8DJVZZXAQDAGCSHQ	Fecha	19/06/2023
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN MARIA ROSARIO SERRANO LORCA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



aclaración, tratándose así de desvirtuar por completo la finalidad de la figura procesal de la aclaración y rectificación de resoluciones judiciales.

Es mas, se añadirá, visto el escrito presentado por la recurrente, que la imposición de costas en el presente caso no es sino fruto de la mala fe procesal con la que ha actuado pues, aun habiendo visto satisfechas sus pretensiones mediante la estimación expresa del recurso de reposición, no se amplió el recurso contencioso-administrativo a dicha resolución expresa, motivo en que se funda el pronunciamiento de inadmisión de la sentencia, por lo que no cabe ahora, en modo alguno, amparándose en el hecho de que lo recurrido fue una resolución presunta, pretender la no imposición de costas.

Por ello, no procede hacer aclaración/ rectificación ni completo ninguno.

Vistos, los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE DENIEGA la aclaración de la Sentencia dictada en el presente procedimiento de fecha 24 de abril de 2023.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.



Código:	OSEQR45RMGRG2P8DJVZZXAQDAGCSHQ	Fecha	19/06/2023
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN MARIA ROSARIO SERRANO LORCA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Así lo acuerda, manda y firma D^a. SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN,
MAGISTRADA-JUEZ DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL del JUZGADO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 8 DE MÁLAGA y su partido.- doy fe.

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR45RMGRG2P8DJVZZXAQDAGCSHQ	Fecha	19/06/2023
Firmado Por	SANDRA ORTIGOSA SANTISTEBAN MARIA ROSARIO SERRANO LORCA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

